

XXII Congreso de Jueces para la Democracia

SALAMANCA, JUNIO 2007

**EL URBANISMO EN LAS
RÍAS BAIXAS DE GALICIA.
SANXENXO COMO
PARADIGMÁTICO
EJEMPLO**

ENTRE EL FEÍSMO Y LA IMPUNIDAD

Antonio Castro Martínez.
Victoriano Andrés Otero Iglesias

Salamanca, 21/06/2007

Introducción: Dios, el gallego y su casa

Cuenta la leyenda que cuando Dios estaba creando el mundo, ya agotado por la laboriosa tarea, se apoyó en su mano para descansar. Sin darse cuenta había dejado impresos sus dedos en una tierra del extremo occidental de una península; por efecto de aquella divina huella las aguas comenzaron a entrar, provocando un prodigioso encuentro entre la tierra y el mar que la había fecundado. Y se dice que entonces tomó cariño a aquel lugar que empezó a colmar de riquezas: le concedió fertilidad, abundancia de agua, un paisaje bellissimo y un mar repleto de todas las especies... Pero, al parecer, ya en los primeros tiempos de la Creación había asesores (como tertulianos), consejeros y otras clases de envidiosos que empezaron a protestar por el trato privilegiado que el Creador estaba dando a aquella tierra. Un poco abrumado por las críticas hubo de ceder ante las presiones y, para tranquilizar a tanto opositor a su tarea creadora, les dijo:

- *Está bien, no se preocupen más, les dijo: ahí voy a poner a los gallegos*

Y así lo hizo. Nunca sabremos si se excedió en los dones o en el castigo.

Sirva esta fabulación sobre el proceso creador del mundo (en su versión más fabulosa) para poner de manifiesto la importancia del factor humano en Galicia –que, en el Urbanismo, como enseguida veremos, tiene una influencia decisiva-, y su permanente contradicción con el (privilegiado) entorno que le acoge. Existe en Galicia una creencia generalizada de que la naturaleza es invencible, que ella, por si misma, es capaz de regenerarse y de restaurar cualquier agresión. No era infrecuente, por ejemplo, oír durante la crisis del *Prestige* a los habitantes (bueno, a algunos, pero muchos en cualquier caso) de las zonas más afectadas decir aquello de *iso lévao todo a mar* [eso se lo llevará todo el mar]

Por otra parte, el espacio vital primario –la casa- no goza del aprecio de las gentes, especialmente en el medio rural; y ello porque cede en la escala de valores frente a la tierra, que, al fin y al cabo, es la que produce, y, por

supuesto, ante los animales, cuyo bienestar goza de absoluta preferencia (Se cuenta la anécdota de aquel ganadero que al llegar a su casa le dijeron que había tenido un hijo; a la feliz noticia contestó: *¿xantaron as vacas?* [¿comieron las vacas?]. Lo peor vino cuando le dijeron que aquel día su mujer no les había podido dar de comer). Y queda así la casa reducida a un espacio sin alma, sin utilidad, porque no es “productiva”, y a la que sólo se le exige cierta resistencia en sus paredes y techo, sin que esa exigencia alcance ni siquiera a las ventanas, generalmente descuadradas y con los cristales, cuando los hay, rotos o mal colocados; y es curiosa la resistencia a poner calefacción en las casas (y en las tiendas, y en general en los lugares de trabajo o establecimientos abiertos al público), y a utilizarla cuando se tiene, lo que obedece a un firme convencimiento general de que *aquí non fai frío*.

No es ajena la zona de las Rías Baixas ni a los privilegios paisajísticos ni a los demás que se mencionaron, y, desde luego, no es en absoluto ajena al desprecio por el entorno y al descuido en las construcciones y a la falta de respeto a la naturaleza y a la tradición. Se puede afirmar que, por lo que al Urbanismo se refiere, en las Rías Baixas, se dan la mano, como el mar y la tierra, el feísmo y la impunidad.

I. El feísmo.

El feísmo y la especulación urbanística no tienen nada que ver con la arquitectura, pero sí con la miseria intelectual y moral.

Fernando Agrasar (Arquitecto).

En la enciclopedia digital Wikipedia se puede leer que *el feísmo es un término informal, propio del urbanismo y de la arquitectura de Galicia, empleado para caracterizar cierto estilo constructivo del medio urbano y, especialmente, del medio rural gallego. El feísmo no es tanto una escuela artística o una tendencia estética, sino un concepto que describe un conjunto más o menos uniforme de usos y soluciones arquitectónicas localizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia desde los años sesenta. En realidad con el término feísmo se denuncia un complejo problema urbanístico, paisajístico y*

medioambiental. Su localización es genuinamente gallega dentro del estado español y posiblemente de Europa.

➤ *Concepto*

En el II Foro Internacional do Feísmo, <<*Construir un País: la rehumanización del territorio*>>, se define este fenómeno –así arquitectónico, urbanístico o paisajístico-, como ***todas aquellas construcciones u obras humanas que degradan de algún modo su entorno.***

➤ *Características*

A partir de ciertos elementos arquitectónicos, que aparecen de forma más o menos regular, se han podido establecer algunas constantes del *feísmo*, que constituyen características propias del fenómeno:

- **Coexistencia no armoniosa de órdenes y estilos arquitectónicos, y mezcla de materiales constructivos.** Es frecuente que junto a casas tradicionales de piedra de varios siglos de antigüedad se levanten edificios modernos, o que se rematen fachadas del XIX con ladrillo y fibrocemento (que es un popular tejado de placa ondulada de cemento). Otra característica es la mezcla de materiales (por ejemplo, un primer piso de piedra, una segunda altura en hormigón y una tercera en ladrillo coronado con fibrocemento) o su uso inadecuado (un hórreo de ladrillo, por ejemplo).
- **Inexistencia de remates y acabados exteriores.** Las edificaciones carecen de revestimiento, quedando el ladrillo o el bloque de hormigón a la vista.
- **Ausencia de alineamiento en las edificaciones.** Los edificios, contruidos en periodos distintos y sometidos a legislaciones cambiantes, no mantienen la línea de la acera, describiendo el conjunto de las fachadas un plano sinuoso o una línea quebrada.
- **Convivencia de distintas alturas en las edificaciones.** Dado que no hay homogeneidad en los estilos arquitectónicos, tampoco hay una línea de altura regular sino que es posible encontrar edificios de quince plantas en medio del campo o adosados a una casa de planta baja.
- **Edificaciones sin terminar, o cuya construcción se prolonga durante décadas.** Dadas las características sociales, políticas y legales

del municipio gallego una construcción puede permanecer en estructura durante años, o incluso no ser terminada nunca (*Ti vai facendo*).

- **Simultaneidad de usos.** La construcción de un almacén adosado a una iglesia románica, o un gallinero junto a un hipermercado, o la yuxtaposición de suelo industrial con terreno habitado, son características del paisaje “feísta”.
- **Ornamentaciones desproporcionadas o incongruentes,** o remates aberrantes, que se colocan en las fachadas y jardines en busca de originalidad o distinción, en recuerdo de los años de emigración, o como simple ostentación.

➤ **Causas**

No deben buscarse –y ello es peculiar del fenómeno que venimos tratando- en la pobreza, ni en la necesidad, ni siquiera en los periodos de recesión o crisis económicas. Es precisamente con el despegue industrial gallego de los años sesenta cuando el feísmo se extiende (baste recordar que algunos de los más claros ejemplos son construcciones de un importante costo económico). Se pueden, según los expertos, sintetizar en las siguientes las causas del feísmo:

- **Una tasa de dispersión demográfica elevada,** unida a un elevado número de poblaciones (Galicia contiene un 50% de los entes de población de España, ocupando sólo el 5,8% de su superficie) y a un destacado peso del asentamiento rural.
- **Una legislación urbanística imprecisa y errática,** que además no se cumple, pues, como señala el arquitecto Carlos Quintáns Eiras *las alcaldías renuncian a imponer una disciplina que podría comprometer el futuro electoral.*
- **La larga serie de ciclos migratorios** gallegos, que en los últimos cincuenta años se dirigieron a Europa y la propia península ibérica. El retorno de algunos emigrantes supone la introducción de modelos arquitectónicos foráneos.
- **Una fuerte especulación urbanística y del suelo,** lo que es común a otras zonas de España.

- **Una extendida falta de interés por la arquitectura tradicional gallega**, percibida como anticuada por algunos sectores de la población, lo que redundaría en la introducción de soluciones arquitectónicas foráneas o simplemente inadaptadas al entorno.

Uno de los más importantes Arquitectos gallegos, César Portela Fernández-Jardón, para quien la arquitectura es *la expresión material de cómo late un pueblo, una cultura, casi un diagnóstico a través del tiempo*, dejó dicho del feísmo: *Non estou moi de acordo con ese termo. Os edificios non son feos, senón malos. Hai xente que é fea, sen faccións perfectas, non é bonita, pero en cambio e verdadeira, auténtica. Son edificios que son a expresión dunha sociedade desnortada, atrapada na especulación e o mal gusto.*

No parece prudente añadir nada más.

II. La impunidad

El Diccionario de la R.A.E. define, el término *Impunidad* (del lat. *impunitas, -ātis*) como *falta de castigo*. Es por otra parte sabido que uno de los elementos que integran el concepto de delito contempla la punibilidad como la ineludible consecuencia de la efectiva acreditación de la hipótesis típica. Conducta penalmente reprochable y castigo constituyen la síntesis del Derecho Penal, y su exigencia la prueba concluyente de lo primero, y la proporcionalidad del segundo.

El Código Penal es un elenco de prohibiciones (y, excepcionalmente, mandatos) cuya transgresión lleva aparejada una sanción de esa naturaleza. En la Ley Penal se castigan, en definitiva, aquellas conductas definidas en los *tipos* penales en la medida que vulneran gravemente, o ponen, también de forma grave, en peligro (concreto o abstracto) un *bien jurídico protegido*. Los bienes jurídicos protegidos son, pues, aquellos que, dentro de la categoría general de los *bienes jurídicos*, el legislador, partiendo de un consenso social (o de la interpretación que del mismo, a través de la política criminal, un determinado Gobierno o mayoría parlamentaria hace), considera dignos de (reforzada) *protección*, imponiendo una pena, a quienes, por acción u omisión, de forma dolosa o imprudente, los lesionan. Es por ello que la definición de lo

que se entienda en cada caso por el *bien jurídico protegido* deviene un elemento esencial en la calificación jurídico-penal de un hecho. A ello, tal y como se dice en la Exposición de Motivos de la Ley 3/1989, de 21 de junio, de Reforma del Código Penal, debía responder la propia sistemática del Código Penal, de forma que los Títulos en que se dividen los Libros del Texto Punitivo, deben reflejar cuál sea el bien jurídico protegido en las conductas típicas que prevé. Y así, es fácil observar como, a través de lo que se estima digno de protección penal, se puede deducir el nivel de una determinada sociedad, y aun la propia evolución de su pensamiento, costumbres, y también de su situación socio-política o de la moral imperante. por otra parte, hace tan solo unos años, no podía suponerse siquiera que la flora y la fauna, los animales domésticos y el mercado, los consumidores, o la ordenación del territorio, pudieran ser bienes jurídicos elevados a la categoría de bienes jurídicos dignos de la protección penal, como lo son en la actualidad.

El vigente Código Penal dedica en su Libro II el Capítulo I del Título XVI a *los delitos sobre la ordenación del territorio* (artículos 319 y 320). El primero de ellos (artículo 319.1) castiga a *los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección*. El número 2 del mismo artículo castiga a los mismos sujetos que *lleven a cabo una edificación no autorizable en suelo no urbanizable*. A continuación, el artículo 320 tipifica la *prevaricación urbanística*, creando un tipo especial de esta figura delictiva (cuya penalidad se remite a la regulación básica del tipo en el artículo 404 del Código, añadiendo la pena de prisión en este caso), y en el que se castiga a *la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas urbanísticas vigentes*, tipificando en el número 2 del mismo artículo la conducta de *la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia*. El artículo 319.3, finalmente, prevé expresamente

que *en cualquier caso*, los Jueces o Tribunales, *motivadamente*, podrán ordenar, *a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.*

El bien jurídico protegido (cfr. S. A.P. Cádiz 4/01/199), no es otro que *la ordenación del territorio*, pero no *la normativa* de ordenación del territorio (normativa de carácter administrativo), sino el valor material de ordenación territorial en su sentido constitucional de utilización racional del suelo, orientada a los intereses generales (artículos 45 y 47 de la Constitución); en definitiva, *el bien jurídico protegido es la utilización racional del suelo y, en un sentido más amplio, la calidad de vida y hábitat humano, así como la conservación de los recursos naturales.*

La (excesiva) delimitación del sujeto activo, y, sobre todo, la indefinición de la conducta típica (en relación al artículo 319, C.P.), hace que podamos afirmar que la protección penal otorgada es insuficiente. En particular, los términos que se utilizan al definir los tipos delictivos que el artículo 319 del Código Penal sanciona lo convierten en algo más que un *tipo penal en blanco*, y más bien pareciera que se trata de un cheque en blanco para la impunidad. En efecto, en el artículo 319.1, la construcción (*en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección*), ha de ser *no autorizada*, y, lo que es peor, en el nº 2 del mismo artículo la edificación (*en suelo no urbanizable*), ha de ser *no autorizable*. Sin embargo, el carácter contingente que tiene el planeamiento y la clasificación del suelo en las prácticas urbanísticas, el desigual tratamiento que al suelo no urbanizable da cada una de las Legislaciones Autonómicas y la falta de concreción de lo que pueda construirse en el suelo no urbanizable, (cuya ordenación es «graciable»), hace que en la mayoría de las Comunidades Autónomas no existan edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable. Desde luego, ello conduce al agravio comparativo, de forma que en ocasiones los Tribunales han concluido con la falta de castigo, al no concurrir dolo, pues *si el [acusado] hizo esa obra (...), fue porque pensó que existiendo otras*

construcciones alrededor e incluso una urbanización con calles, como se deduce de las pruebas practicadas, también él podía construir. El propio Guardia Civil (...) que formuló la denuncia inicial corroboró en el juicio oral la existencia de la urbanización "Los Cipreses" en la zona que hay varias parcelas valladas y que en un 70% se ve que se están edificando o están edificadas (S. A.P. de Zaragoza, 14/05/2003).

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto (vid. S. A.P. de Valencia, 28/07/2004) que los delitos urbanísticos tipificados en el Código Penal de 1995 tienen su fundamento en el art. 45,3 de la Constitución, que prevé el establecimiento de sanciones penales para quienes agredan los recursos naturales y por ello el bien jurídico protegido de esos delitos *no es tanto la normativa urbanística como el valor material de la ordenación del territorio, en su sentido constitucional de "utilización racional del suelo orientada a los intereses generales" y la filosofía que emana de la norma constitucional es la de castigar las conductas objetivamente más graves que ocasionen consecuencias verdaderamente trascendentes y dañosas para la ordenación del territorio*, sin embargo, *aún cuando, generalmente, coincida la infracción urbanística con la lesión de bien jurídico protegido, el análisis del tipo debe realizarse desde la perspectiva de la antijuricidad material, aplicando en su caso, los criterios de "insignificancia" e "intervención mínima" cuando no se aprecie afectación del bien jurídico tutelado, ya que los tipos penales no pueden servir de mero reforzamiento de la autoridad administrativa, sin contenido material de antijuricidad*. Pero es que además, la recta interpretación de los tipos penales que venimos comentando requieren una conducta dolosa, dolo que necesariamente ha de abarcar los elementos del tipo objetivo, y la acción típica, que viene constituida por llevar a cabo una edificación *no autorizable en suelo no urbanizable*, de forma que el error de tipo excluiría el dolo, y, por consiguiente, la punibilidad.

Parece que se haya puesto al zorro a cuidar a las gallinas. Si lo *autorizable* y lo *urbanizable*, dependen de la discrecionalidad administrativa, a menudo transformada en arbitrariedad, y si en los Ayuntamientos, órganos competentes para *autorizar y/o urbanizar*, de forma directa (descarada

también) o indirecta están los principales interesados en que algo, por el beneficio económico que le/s reportará (también directa, indirecta o descaradamente), se construya, se destruya o se transforme sin que ninguna de tales decisiones aparezca informada por la utilización racional del suelo y, en un sentido más amplio, por la calidad de vida y mejora del hábitat humano, o la conservación de los recursos naturales. Parece quedar el bien jurídico protegido en estos delitos al albur de decisiones que toman quienes, en principio, podrían ser sujetos activos de los mismos.

Una vez más, el factor humano, esta vez por el cauce de la desviación de poder, parece ser clave en la impunidad de los desmanes urbanísticos.

III. *A desfeita* [el desastre]: En Sanxenxo se vende todo.

(Este apartado está íntegramente redactado por Victoriano A. Otero Iglesias)

“Borró el asfalto de una manotada el viejo barrio que me vio nacer”

(Tango. Popular)

A modo de introducción, relacionada con el tema de mi intervención, traigo a colación el fragmento de una conversación que mantuve con un amigo de mi pueblo, autor de un libro titulado “Albores de Sanxenxo”, cuando le inquiría acerca de su confección: *Para mí, me dijo, lo más difícil en estas tareas es arrancarle al papel los dos primeros renglones, a partir de ahí no tengo problema, pero con este lo tuve crudo. Difícil, porque ya con la maqueta del libro en la mano, con sus fotografías y parte gráfica distribuida a lo largo de cada folio, no acertaba con el texto de esos dos primeros renglones que me darían el pistoletazo de salida. En esto que pasa por mi despacho el compañero Manolo, quien silenciosamente observa cada una de las fotografías y, como buen músico que es, sin comentario alguno, entona a media voz aquel tango popular. Con tal estrofa, no sólo me dio la introducción del libro, sino que, de ser rigurosos con lo reflejado en las viejas estampas y la realidad fáctica, poco más había que decir. El libro quedaba escrito. No más texto ¿para qué...?.*

Borró el asfalto de una manotada el viejo barrio que me vio nacer: así de trágico es lo que sucedió con aquel apacible pueblo de pescadores, capitalidad de la Jurisdicción de La Lanzada en el antiguo régimen, abolido por la constitución liberal de 1812. En él se asentaba una nobleza de segundo orden que, en consonancia con su destacado estatus social y económico, moraba en casas solariegas que le dieron a la Villa un encanto especial y una armonía constructiva digna de encomio.

La realidad de lo acontecido en mi pueblo desborda con mucho el más agorero presagio que cualquier iluminado futurólogo pudiera predecir en el año

1960. Años más tarde, como decimos por aquellos lares, comenzó “*a desfeita*”.

Creo que merece la pena retrasar el relato cronológico de esa “desfeita” y anticipar que el aludido pueblo no existe como tal. En el año 1995 firmé un artículo en el libreto del programa de las fiestas, que titulaba *Retallos de Historia Sanxenxina (en branco e preto)*, y en él hacía una agria denuncia de la desaparición del pueblo de Sanxenxo. Cuando hacía referencia a un programa televisivo –*Galicia para el Mundo*–, decía: “*Aquí no quedó piedra sobre piedra, y así, la patética imagen que se dio de Sanxenxo al resto del mundo, fue un conglomerado macarrónico de lo que el pueblo se vino convirtiendo a lo largo de las últimas décadas*”

En el Libro Registro de Edificios y Solares de la Villa de Sanxenxo, confeccionado en el año 1930, se describen una por una todas las construcciones existentes en aquella época. Libro que se vino actualizando a lo largo de las décadas de los años cuarenta, cincuenta y sesenta. En él comprobamos que hasta 1960 ninguna casa de la Villa supera las dos alturas incluida la planta baja, o sea, casas de planta baja y piso.

En el año 1957 la Diputación Provincial de Pontevedra encarga al Ingeniero Jefe de Vías y Obras la redacción de un Plano de Ordenación y Ensanche de la Villa de Sanxenxo, que con soporte en la Ley del Suelo de 12 de Mayo de 1956, es aprobado definitivamente en 24 de Septiembre de 1959. A partir de dicha fecha Sanxenxo se incorpora a los contados municipios de la Provincia que disponen de un documento legal y válido para regular el urbanismo, junto con los de Pontevedra, Vigo y Vilagarcía.

Dicho Plano de Ordenación, aun cuando como en todo documento de planeamiento se ve de forma palpable la mano de los que en aquel momento ostentaban el poder decisorio e intereses urbanísticos en la Villa, sí contenía las directrices básicas y cumplía los fundamentos filosóficos de su confección: “Ordenación y Ensanche”. Ordenación, por cuanto ordenaba, preservaba y conservaba el patrimonio urbanístico existente y por otra parte establecía el futuro desarrollo en la llamada zona de ensanche. Con la particularidad de que en esta zona a ensanchar se establecía una ordenación constructiva de “Ciudad Jardín”. El Plano de Ordenación comentado reguló la construcción

urbana impidiendo cualquier clase de desmán urbanístico a lo largo de su vigencia, esto es, diez años.

En Septiembre de 1969 la Corporación Municipal tiene que acordar la prórroga de la vigencia de dicho Plano por otros diez años. Los planteamientos de los poderes fácticos con intereses en la Villa, han cambiado radicalmente. Ya no es rentable mantener la imagen de aquel pueblo bucólico, de ensueño. Los propietarios de los chalets de planta baja con amplios jardines, una vez pasada la época romántica que urbanísticamente se inició en los años veinte y se prolongó hasta entrados los setenta, deciden *monetarizar* las plusvalías del suelo, y para ello recurren al eufemismo de que no es justo que la belleza de la Playa de Silgar sea disfrutada por unos pocos que impidan el disfrute de las bellezas naturales al resto de los admiradores de la Villa de Sanxenxo, que de esta manera no tienen la oportunidad de adquirir una segunda residencia como sería su deseo. Hay que *socializar* el suelo dando mayor oportunidad a todos los ciudadanos que cuenten con recursos para ello.

Lo que en principio debería ser acuerdo de prórroga del armónico Plano de Ordenación y Ensanche de la Villa se convirtió en una profunda y radical modificación del mismo. Ese día la Corporación Municipal de Sanxenxo firmó el epitafio urbanístico de la Villa. Los chalets y sus jardines fueron puestos en venta por sus propietarios que no pudieron ni quisieron resistir las tentadoras ofertas de los promotores, que a su vez salían al mercado inmobiliario con el eslogan cierto y real que *“en Sanxenxo se vende todo”*, y a qué precio (por lo regular a más del doble que en los demás pueblos limítrofes y aún hoy se mantiene esta diferencia). Los chalets y jardines de antaño fueron sustituidos por bloques de pisos en edificación cerrada. Los propietarios de casas en el casco urbano se afanaron por imitar a los de otras zonas y apelando a la famosa y galaica frase de Iglesias Corral, *“aquí pasou o que pasou”*.

➤ *La década ignominiosa*

Cometido el disparate, nos disponemos a vivir la *década ignominiosa* (1970-1980), en donde las atrocidades se siguieron unas a otras sin medios legales para evitarlas, y cuando se intentó otros estamentos lo permitieron.

Viendo la que se venía encima, desde la propia Corporación se trató de poner freno al vertiginoso ritmo de destrucción a que se sometió el casco urbano de la villa de Sanxenxo y las imitaciones que para mal copiaban los propietarios de la Villa de Portonovo y del resto del Municipio.

Nadie dudaba que la redacción de un Plan General era el documento salvador de tanta barbarie. Aprovechando también que las arcas Municipales estaban repletas por la venta de terrenos municipales en A Lanzada, en el año 1974 se procede a la contratación de los trabajos de un Plan General, que fue adjudicado a un joven equipo de técnicos de Madrid, que realizaron la primera fase del trabajo con profesional minuciosidad y presentaron el proyecto “Avance”, que contenía un diagnóstico certero para la futura planificación municipal. Tan certera y minuciosa que asustó a los pusilánimes ediles, que para poder ostentar el cargo, como única cualidad, tenían como exigencia en aquel tiempo “ser personas de reconocido prestigio social y probidad demostrada”. En el digital nombramiento no se le exigía ninguna cualidad ni preparación intelectual. Con ser buena persona bastaba. O sea, que no contradijera al Alcalde, que dijera sí a todo. Aún años más tarde y por bastante tiempo, se permitió que la Presidencia de la Comisión Municipal de Urbanismo la ostentara un herrero, eso sí, muy buena persona.

El tan ansiado Plan General quedó aparcado, pero no los problemas de la planificación destructiva, y acto seguido se iniciaron los trámites para la redacción de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento que una vez contratadas sufrieron el mismo destino que el aludido Plan General, o sea, “Avance” presentado, y a la papelera. Nadie se atrevió a ponerle el cascabel al gato. En la Villa de Sanxenxo se hacía valer la vigencia del Plano de Ordenación y Ensanche y en el resto del municipio se aplicaba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y sus reglamentos de planeamiento, disciplina y gestión urbanística.

El traspaso a la Comunidad Autónoma Gallega de las competencias del Estado en materia urbanística, obliga a ésta a promulgar su propia Ley del Suelo –la Ley 11/1985, de 22 de Agosto, de Adaptación de la Lei do Solo de Galicia-.

En 29 de Enero de 1990 se aprueban unas elaboradas Normas Subsidiarias de Ordenación del Municipio de Sanxenxo, documento que consideramos vino a poner un poco de orden donde no lo había. Con respecto al casco urbano de la Villa, tuvo como valores muy positivos el declarar la Península del Vicaño como Zona Verde, crear otras nuevas, ampliar anchos de calles y, la más importante dejar amplias bolsas de suelo de la Villa en la Zona del Vicaño, Carretera de Circunvalación a Portonovo, Zona de Sanxenxo-Padriñán, Carabuxeira, como suelo No Urbano y sí como Urbanizable. Lo de *urbanizable* era un subterfugio intencionado, tanto de los redactores del Planeamiento como de los representantes políticos, por cuanto al tener que desarrollar amplias extensiones territoriales en una sola unidad urbanística era prácticamente imposible su desarrollo, con lo cual el objetivo previsto de retrasar la masificación urbanística de la villa se consiguió. Trece años después cuando se aprobó el Plan General, ninguno de esos SAU se había desarrollado. No menos importante fue la regulación de la zona de Miraflores como expansión del casco urbano y el terreno allí obtenido gratuitamente para equipamientos públicos. Las Normas, por otra parte, establecieron la clasificación del suelo urbano en varios sectores, con ordenanzas constructivas que no permitían, en su mayoría, el aprovechamiento íntegro del solar, obligando a los propietarios a la entrega de terrenos para equipamientos públicos o, en su caso, para ampliar los espacios de la vía pública, como de los convenios suscritos con los propietarios de los pocos chalets que permanecían en pie en el Paseo de la Playa de Silgar.

Si extendemos la bonanza de la planificación de las Normas Subsidiarias a otras zonas del municipio, vemos como se respetaron las Puntas y Suelos que pedían a gritos su preservación de la desaforada avalancha constructiva imperante, y así, zonas como las Puntas de Festiñanzo, Seame, Cabicastro, Montalvo, Faxilda, etc., y entornos como los de las playas de Area de Agra, Areas, Canelas, Montalvo, Bascuas, Major, etc., se clasificaron como Suelos de Especial Protección de Costas y Forestales, así como grandes zonas de Protecciones Agrícola y Forestal del interior, para preservar la armonía de aquella perfecta simbiosis de mar y campo que se daba en el Municipio.

El Plan General aprobado que vino a sustituir a las Normas, no resiste el mínimo análisis comparativo. Podemos resumir su contenido en que no está diseñado para conservar y sí para construir. Los treinta Suelos Urbanizables parten de un pacto con cada propietario, con lo cual la garantía de su inmediata ejecución estaba ya garantizada, y prueba de ello es que ya se han desarrollado o están en vías de desarrollo más de veinte, a los que hay que añadir los suelos urbanos clasificados para desarrollar como Planes Especiales de Reforma Interior. Al ritmo constructivo impuesto, se podrá dar la circunstancia de que el Plan General originalmente diseñado para desarrollar en veinticinco años, agote el suelo constructivo y sus determinaciones antes de los ocho. ¿Qué pasará después?.

Vamos ahora a tratar de contestar una serie de preguntas a modo de diagnóstico sobre las causas que han incidido en la desaparición del entramado urbano tradicional de la Villa de Sanxenxo y su conversión en lo que mi citado amigo denominaba “macarrónico conglomerado de cemento”.

➤ *El ‘efecto Benidorm’*

A principios de los años sesenta del pasado siglo, los noticiarios del NODO y la incipiente Televisión Estatal, ensalzaban machaconamente los progresos de la España turística. La propaganda oficial vendía en el extranjero la bonanza del clima español, su gastronomía, folklore, paisaje, los 25 años de Paz..... Las zonas costeras catalanas, levantinas y andaluzas pasaron a acuñarse “Costa Brava”, “Costa de Azahar”, “Costa del Sol”, “Costa de la Luz”.... El exponente máximo del llamado milagro económico español “alter turismo” fue el Alcalde de la levantina villa de Benidorm el Sr. Zaragoza, que pasó a disponer de más predicamento político que la mayoría de los Ministros del Gobierno, ocupando destacados lugares en los medios de comunicación y patente de corso a la hora de conceder licencias para edificios de apartamentos y hoteles. Los medios de comunicación celebraban la inauguración de cada nuevo edificio que sumaba más alturas que los anteriores. Dos personajes gallegos se encargaron de potenciar la política turística del Gobierno, el Ministro Sr. Fraga Iribarne se vio obligado a zambullirse en las aguas de Palomares acompañado por el Embajador de los

Estados Unidos para demostrar la nula radioactividad de las aguas de la Costa de El Sol consecuencia de las bombas desprendidas accidentalmente del bombardero americano. Su mano derecha el Sr. Cabanillas Gayas sustituye en el Ministerio a Fraga tras su cese y retiro a la Embajada Londinense por su contestación política en el caso "Matesa". En la famosa película de la época "El Turismo es un gran invento", el Alcalde Martínez Soria y el Secretario del Ayuntamiento Sr. López Vázquez, nos aleccionaron jocosamente de por donde iban a ir los tiros de la ambición pueblerina en la explotación turística.

Y para imitador Sanxenxo. El Delegado Provincial de Turismo invita al correspondiente Alcalde a que organice en Sanxenxo el "Día del Turista" con toda la parafernalia folklórica de *misses* y agasajos. Y así en el año 1966 Sanxenxo tiene el privilegio de ser la primera villa de Galicia en la organización de tal evento. Fiesta que aún hoy perdura, como lo testimonian cada 25 de agosto las filas de turistas que esperan pacientemente en la explanada del puerto, las sardinas asadas y blanco y tinto del país, en donde los turistas de A Carabuxeira, Fontoira, Padriñán y Nantes ocupan lugar preferente y obtienen el galardón a la fidelidad y al consumo.

Y si los aludidos turistas se conforman con la ración de sardinas, otros se dedicaron a imitar al Levante Español en la "política del ladrillo". Naturalmente, si en la Manga se estaba construyendo encima de la propia Playa ante la permisibilidad y ceguera general, en Sanxenxo no íbamos a ser menos, y así en el año 1970 la Sección de Patrimonio del Estado, previo informe favorable de la Comandancia Militar de Marina, saca a subasta un sobrante de vía pública colindante con la Playa de A Carabuxeira, que se adjudicó al comprador por 150.000,00 pesetas. Nadie sabe de que se valió el funcionario de turno para demostrar que una playa dispone de sobrantes de terreno, y más, como en este caso, donde la *pleamar máxima equinoccial* invadía el llamado sobrante y en el linde opuesto al mar se emplaza la carretera de la costa. El caso real es que, acto seguido, el adquirente solicitó licencia municipal para la construcción de un edificio para bajos comerciales y 72 viviendas con alturas superiores a las siete plantas en la parte del mar. El terreno en cuestión se situaba fuera de los límites del Plano de Ordenación y Ensanche de la Villa de Sanxenxo, y por consiguiente la legislación aplicable

no era otra que la Ley del Suelo de 12 de Mayo de 1956. Con aplicación a tal normativa legal, no procedía otra resolución municipal que la de denegar la licencia para tal edificación, y así lo acordó la Comisión Municipal Permanente. La zona no disponía de los servicios urbanísticos básicos como traída de agua potable ni red de alcantarillado, ni remota posibilidad de dotación. Interpuesto por el interesado el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Galicia y el recurso fue resuelto a favor del solicitante, condenando al Concello al otorgamiento de la licencia solicitada. No le cupo al Concello la posibilidad de apelar ante el Tribunal Supremo tan lamentable, desafortunada e injusta sentencia por cuanto la cuantía objeto de litis se fijó en menos de cincuenta mil pesetas. ¿Qué idus tan extraños concurrieron en este caso?. ¿De qué normativa legislativa se valió la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de A Coruña para sancionar la legalidad de la licencia?. ¿Cómo es posible que se determinara una cuantía menor de cincuenta mil pesetas en un edificio que importaría muchos millones de la época su realización?. Millones a los que habría que sumar otros muchos por cuanto la estructura del inmueble, para ganar superficie volada sobre la propia playa, tuvo que ser calculada sobredimensionando pilares y vigas, con el consiguiente sobreprecio constructivo. Y ahí permanece el edificio conocido vulgarmente como *El Monstruo de A Carabuxeira* para oprobio y vergüenza de quienes lo hicieron posible, cerrando un espacio público y una ventana a la Ría. En la licencia de construcción se establecía que los bajos del edificio deberían ser diáfanos para preservar la vista del mar desde la vía pública. Pleitos y más pleitos. Ni que decir tiene que el resultado al día de hoy es que de bajos diáfanos nada....

Hace cinco años, el Alcalde lanzó a los medios de comunicación su firme intención de derribar el edificio. Parece que contaba con dinero estatal del Programa de *Esponjonamiento* de la Costa. Las negociaciones con los propietarios no fructificaron y la larga sombra del “monstruo” da la bienvenida al visitante. Es el *recibidor* de la Villa.

Ya que hemos mencionado a la Sección del Patrimonio del Estado que en cada provincia está establecida en la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda, daremos un apunte de cómo se conduce en determinados

momentos a la hora de adjudicar pequeñas porciones de terrenos de su pertenencia, que una vez adjudicados a los colindantes pasan a engrosar los solares de la fachada marítima y de esta forma, en vez de frenar, o en su caso, de alejar la construcción de la primera línea de mar, lo que hacen es achicar los espacios públicos del propio paseo marítimo y acercar las edificaciones a la línea del mar. Lo que se debería hacer es declarar esos sobrantes como pertenecientes al dominio público del espacio marítimo terrestre, con lo cual tendrían la calificación jurídico-urbanística de inedificables, y no catalogarlos como suelo urbano constructivo. Y todo, aparentemente, por recaudar cuatro euros. Digo, aparentemente, porque la clave no es esa. No está en la mísera recaudación de su valor. La clave está en que en la Sección de Patrimonio figura catalogado un fichero-inventario con cada una de esas parcelas sobrantes, a las que cada año hay que hacer singular seguimiento y defenderlas de la invasión a las que las somete persistentemente el colindante utilizando sofisticadas artimañas, si se van eliminando por adjudicaciones a los potenciales usurpadores, van desapareciendo del catálogo y de ahí..... al dicho popular, “se murió el perro y se acabó la rabia”, que traducido en este caso al román paladino, “el burócrata se sacude responsabilidad y trabajo”. En base a lo que aquí se expone, la fachada marítima de la Villa de Sanxenxo se acercó más a la línea del mar al facilitar el propio Estado con sus terrenos esa invasión.

Volvamos al ‘efecto Benidorm’. Que Sanxenxo era para los políticos regionales el elegido referente gallego del pujante municipio levantino, lo prueba que a finales de los sesenta se procediese a la colocación de la primera piedra del primer “Complejo Turístico” pontevedrés. Y así el Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo acompañado de otras personalidades procedió a solemnizar el acto de la construcción del Complejo Turístico *Arnelas*. El propio Gobernador Civil aprovechando su presencia en la Villa para la inauguración de la Agrupación Escolar de La Florida, pasó revista a las obras particulares de los Apartamentos Turísticos *Riasol* y *Also*, que ante el beneplácito general, se estaban construyendo sobre el linde de la Playa de *Lavapanos*, y en su discurso dirigido a las autoridades provinciales y municipales que le acompañaban y en presencia de gente del pueblo y de la

propia comunidad docente, gastó más tiempo en ensalzar las inversiones de los promotores particulares y la bonanza económica que supondría para los vecinos de la villa, a los que indirectamente les llamó “vagos” y “pusilánimes”, “faltos de iniciativa”, por permitir que vinieran otros a explotar las bellezas del pueblo, ensalzó el espíritu emprendedor de los promotores de los “apartamentos turísticos” que le acompañaban llamándolos familiarmente por sus nombres y apellidos, y las referencias al acto de inauguración de tan importante equipamiento docente apenas unos minutos. En el mismo acto de la inauguración se alzaron voces altisonantes de los que se consideraron ofendidos, los acompañantes de la comitiva oficial no daban crédito a lo que acababan de oír, el rumor se extendió entre el vecindario, y a modo de disculpa oficial, se hizo saber que el gobernador civil, que en aquellas fechas estaba soltero, había asistido en la villa de Arcade a un almuerzo con la plantilla y directiva del Pontevedra, C.F. a la sazón en primera división, y parece ser que de tanto brindis, vació la copa más de lo que razonablemente el cuerpo aguanta y la mente soporta..... Vamos, que no estaba en condiciones más que de dormirla.

Naturalmente, ninguna empresa constructora local estaba en condiciones de acometer obras de tanta envergadura por no disponer de personal cualificado ni de maquinaria específica, y ahí comienza el desembarco de grandes empresas constructoras en la Villa. Dragados y Construcciones inauguró el ciclo con la adjudicación de los tres complejos reseñados.

Sigamos con el efecto Benidorm para comprobar hasta qué punto los pueblos con potenciales recursos turísticos veían en él el ejemplo a imitar. En Sanxenxo recién renovada la Corporación Municipal de 1973 (en aquella época las Corporaciones Locales se renovaban por mitades cada tres años), una de las primeras decisiones fue enviar a la zona del Levante Español una Comisión Corporativa compuesta por tres concejales –dos eran Tenientes de Alcalde- y un funcionario, para que recorrieran los pueblos más representativos del turismo, hablaran con sus Alcaldes y trajeran a Sanxenxo sus conclusiones. Se puso a disposición de los comisionados un taxi de la localidad que los trasladó de pueblo en pueblo. La conclusión que los ediles sacaron del turístico viaje es que en Sanxenxo nunca se podría alcanzar el bienestar levantino

mientras no se construyeran grandes edificaciones para apartamentos y hoteles, así como paseos marítimos, y claro está..... a partir de ahí... manos a la obra. En aquella época no se establecían en el término municipal sanxenino ni diez hoteles. En el año 1989 pasaban ya de cincuenta y al de hoy, más de ciento cincuenta. Sí, dije bien, más de 150 establecimientos hoteleros. La diferencia con la costa levantina en donde los grandes hoteles pertenecían a sólidos grupos empresariales, aquí en Sanxenxo los establecimientos hosteleros fueron surgiendo aquí y allá, sin las infraestructuras sanitarias mínimas de abastecimiento y evacuación de aguas residuales conectadas a la red general, por inexistencia de esta en la mayor parte del municipio. Todos los establecimientos fuera de los cascos urbanos tradicionales de Sanxenxo y Portonovo, carecían de licencia municipal, con aperturas de expedientes de infracción urbanística, pero eso sí, con licencia de la Delegación Provincial de Turismo (*cosas veredes amigo Sancho que farán falar las piedras...*). A eso se le llama “coordinación entre Administraciones”.

Nace por lo tanto un lobby hotelero que por su poder económico y social se convierte en grupo de presión para el gobierno local. Los hosteleros se agrupan en un Centro de Iniciativas Turísticas, marcan las directrices económicas del presupuesto municipal de cada año (inversiones en infraestructuras, playas, eventos turísticos, etc.), se hacen oír en cada proceso electoral con apoyos concretos a candidaturas concretas e inclusión de sus miembros que pasan a ocupar los primeros puestos en las tenencias de alcaldía.

Con tanto hotel y con tanto apartamento construido, la fase siguiente es vender el producto. Y aquí, Sanxenxo se aleja del modelo Benidorm y adopta el modelo Marbella. Siempre bajo la batuta del lobby hotelero, se diseñan desde el Concello agresivas campañas publicitarias para reclamo de visitantes en las ferias del sector turístico más importantes del país e incluso del extranjero. Los resultados fueron tan óptimos que el éxito desbordó las más optimistas previsiones de sus artífices, y las consecuencias de tal éxito, traducidas en más y más construcciones hoteleras y no hoteleras ilegales, fueron tan alarmantes, que muchos de los promotores de la campaña publicitaria se echaron atrás negando su apoyo y denunciando las irreparables consecuencias de la

desordenada planificación y mala política general, ni compartir, tampoco, la promoción *made in Marbella* de organización de Fiestas Veraniegas para la gente guapa, elecciones de Lady Sanxenxo y otras presencias municipales en saraos por el estilo.

Al día de hoy, el Plan General fue encontrando cobijo singular a cada establecimiento hotelero, fueron legalizándose casi todos, las infraestructuras sanitarias del abastecimiento de aguas y evacuación de residuales abarcan más del ochenta por ciento del municipio con lo cual el orden del sector impera en estos momentos muy satisfactoriamente.

Las referencias al efecto Benidorm en Sanxenxo, se refieren a la masiva construcción de edificios y hoteles, y las referencias a Marbella se circunscriben al modelo de promoción turística del municipio, no a otros aspectos de la actualidad marbellí, que en Sanxenxo no se dieron ni se dan.

➤ *La madre del cordero: la contratación del Plan General de Ordenación Municipal*

Los Ayuntamientos, para redacción de Planes Generales de Ordenación reciben importantes cantidades de dinero de la Comunidad Autónoma, en cuantía aproximada al 70% de su importe. El precio de licitación supera en cualquier caso en un municipio costero gallego de la entidad urbanística del nuestro, y con la problemática de villas, aldeas, lugares, zonas de protección de costas, forestales, paisajísticas, de patrimonio, etc., los ochenta millones de pesetas.

Para la contratación del planeamiento se utiliza la modalidad del "Concurso". Con esta figura de contratación, el Ayuntamiento puede redactar unas bases ajustadas a favorecer al equipo urbanístico que más le convenga. La Comunidad Autónoma impone la designación de un vocal en la Mesa de Contratación, al objeto de controlar la inversión subvencionada. El Concello designa los suyos, con mayoría perteneciente al grupo de gobierno, y el órgano de contratación, por razón de la cuantía, es el propio Alcalde.

Con estos controles, poca maniobra queda para que el concurso se adjudique a equipo redactor ajeno a los intereses del equipo de gobierno. En Sanxenxo, sin embargo, las puntuaciones de las valoraciones del conjunto de las bases premió a un equipo redactor al que tendría que adjudicarse el trabajo, que acto seguido presentó en registro escrito renunciando a su confección, alegando “motivos de salud del cabeza del equipo”. El Plan General lo redactó otro equipo. Todo muy legal. Por lo que conocemos e indagamos en más municipios, Sanxenxo no es ninguna excepción. Equipos urbanísticos afines confeccionan los planes generales de Corporaciones afines, como los arquitectos afines diseñan los edificios públicos de los gobiernos afines. Cerca de Sanxenxo, casos los que se quieran, de la derecha, izquierda, nacionalistas... La realidad es esa. Eso si, todo muy legal.

Una vez que se adjudica el Plan, las directrices de su desarrollo no lo marcan precisamente los representantes municipales en la Oposición. Las informaciones las manejan quienes las manejan. Lo que si es destacable en Sanxenxo, es que el Plan General se realizó en dos años cuando hay municipios muy próximos que llevan más de ocho y de diez. Con tal premura, poca o nula participación han tenido los estamentos económicos, sectoriales, culturales, etc. en el diseño del futuro de su municipio. No se le ha dado oportunidad de participar a la ciudadanía.

Ha sucedido en Sanxenxo que lo plasmado en el Avance del Plan y mismo en la aprobación inicial difiere bastante de lo aprobado definitivamente. Y volvemos a la coletilla, “eso si, muy legal”.

Ya con el Plan General en vigencia, en Sanxenxo se creó un Organismo Autónomo para su desarrollo, la Gerencia Municipal de Urbanismo. En Galicia están constituidas tres gerencias municipales de urbanismo, que dicho sea, funcionan a medias. El Alcalde del Ayuntamiento es el Presidente de tal organismo, y es quien nombra al Gerente como personal de confianza, o sea, que lo puede destituir en cualquier momento, nombra a otro, y en todo caso, cesa cuando cese el propio Alcalde, como ha sucedido recientemente. A la Gerencia Municipal de Urbanismo no se transfirió ningún funcionario administrativo de la Plantilla, con lo cual, todos los trabajadores de la misma

pertencen a la plantilla laboral. Las licencias de obra son otorgadas por el Sr. Presidente delegadas por el órgano competente para su otorgamiento, que es la propia Alcaldía, y el Consejo de la Gerencia se reúne para entrar en conocimiento de las obras mayores y de los planes parciales, y demás instrumentos de desarrollo del planeamiento y de su gestión. El órgano informante de todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo del plan general cuya aprobación definitiva sea competencia del Pleno Municipal (Planes Parciales, Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior) son informadas por la respectiva Comisión de Estudio e Informe de Urbanismo.

Aún hoy está sin explicar el porqué la Gerencia no cuenta con ningún funcionario administrativo de carrera. ¿quién da fe administrativa de lo que allí sucede?.

Forzoso abrir un comentario a la situación competencial que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reservó para la figura del Secretario del Ayuntamiento. En la anterior Ley de Bases, de 3 de Diciembre de 1953, aprobada por Decreto de 24 de junio de 1955 le asignaba, entre otros, la Jefatura del Personal de todas las Dependencias. La actual le reserva la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Como el asesoramiento legal preceptivo está perfectamente definido y circunscrito a aquellos asuntos que requieran voto de la mayoría legal de la Corporación, en el resto el Sr. Alcalde puede prescindir de su asesoramiento e incluso acudir a una asesoría externa. De hecho cuando el Alcalde recurre a esta asesoría es porque ha indagado el parecer del Secretario y éste no le es favorable al tema. Nadie mejor que los interesados para explicarlo: En el diario La Voz de Galicia del martes día 5 del actual, se inserta una entrevista con el Secretario del Ayuntamiento de Pontevedra con motivo de su jubilación. En referencia al tema comentado, cuando el periodista indaga sobre si la Ley de Modernización ha cambiado radicalmente el funcionamiento de la Administración Local, contesta el interesado, un profesional con más de cuarenta años en la Administración Local: *Ahora se habla de gobierno municipal más que de Administración local. Los gobernantes tienen más poder y están menos controlados porque puedan nombrar, cesar y retribuir libremente a los funcionarios de habilitación nacional. El que tiene el poder es el que nombra y eso significa una clara politización de*

los cargos como el del Secretario, que hoy no es más que un letrado mayor de la asamblea municipal. La ley nos cambió la función, sólo asesoramos en materias del Pleno, y el Secretario de la Junta de Gobierno es un concejal””.

Y así nació, creció y murió Sanxenxo. Los promotores tienen su cuota de responsabilidad, pero no es menor la de las administraciones y otras entidades de Derecho Público.

Sanxenxo es el paradigma de la destrucción urbanística, consecuencia de la falta de una política que pensara en el bien común, y donde el crecimiento armónico, el desarrollo sostenible y la humanización del territorio han pasado a ser términos entre incomprensibles y molestos.

En la comparación bíblica no faltaría el puñado de monedas, aunque, que se sepa, nadie se ha ahorcado, ni sus vestiduras han ido a rasgarse contra los muros del Templo.

IV. A modo de conclusión

No se trataba en esta ponencia de contar la historia de un pueblo, que nació bello, y lo hicieron crecer en el infortunio urbanístico hasta provocar su desaparición. Los ponentes hemos nacido allí. Sus calles fueron el escenario de nuestros juegos infantiles, y las arenas de su playa más querida (ahora reemplazadas por las de un río de Portugal) el *teatro de los sueños*, del gol imposible. Podíamos coger flores en cualquiera de aquellos jardines que casi todas las casas lucían orgullosas: dalias, geranios y camelias devolvían coloreada la luz del sol, y, convertida en una sinfonía de fragancias, el agua de la lluvia. Oía el pueblo a *pan nuevo*. En el verano llegaban los *bañistas*, los *veraneantes*, *os madrileños* (daba igual de dónde fueran), o *los señoritos*, que de todas esas formas (y otras menos amables) se les conocía. Después se iban, y cuando los fuegos de Santa Rosalía se apagaban y los caballitos, los coches eléctricos y la tómbola *El Maño* recogían sus barracas la luz se adueñaba del tiempo y todo era nostalgia... otra vez la vida volvía al sonido de las fichas de dominó, a los tapetes verdes del Pequeño Bar, a los recados, y a los partidos de fútbol en Silgar.

No es la historia de nuestro pueblo lo que importa. Son las causas de su destrucción lo que tratábamos de explicar, y, por extensión, la del deterioro de todo el entorno de las Rías Baixas. Lo que posiblemente no pudimos nunca imaginar es que a Sanxenxo se lo tragan sus casas, animados sus dueños por la búsqueda de El Dorado. En Sanxenxo, como entre los buscadores de oro, valió todo.

Le dimos la espalda a nuestro mejor aliado. El mar, nuestra razón de ser, el mar de colores alentados por una atmósfera límpida, las olas de gesto serio, las arenas blancas en permanente abrazo con el agua de sabor a sal y algas. Veíamos el mar desde el mirador de la entrada del pueblo hasta el fin del mundo, en otra época asentado en A Lanzada. Ahora el mar sólo aspira a ser visto desde las ventanas y balcones construidos sobre la costa, que se alzan como un nuevo muro vergonzante, solo que esta vez no lo han levantado fuerzas de ocupación, sino los propios habitantes de la Villa y Municipio de Sanxenxo.

Y ahora el mensaje es que el *desarrollo* era inevitable, que nos visitan cientos de miles de personas al año, que el Puerto Deportivo Juan Carlos I es el más importante de Galicia, que de allí salió la *Volvo Ocean Race* (la Vuelta al Mundo en velero), que a todos nos irá mejor...

La verdad es que lo único inevitable, ya irreparable, es el daño causado. Sanxenxo es la Pompeya urbanística, desaparecido bajo las lavas del *volcán* de la especulación. Y lo peor es que solo nos queda identificar a los responsables, porque culpables hemos sido todos.

VICTORIANO A. OTERO IGLESIAS

ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ